APENDICE AL DIARIO.=CORTES. Nom. 39

Se aprobaron las siguientes indicaciones; primera del Sr. Priego. "Pido á las Córtes que se diga al gobierno, que á la mayor brevedad posible presente à las Cortes una lista nominal de todos los cesantes que gozan sueldo, y los sueldos que gozan." Segunda, del mismo. " Pido se diga al gebierno, que á la mayor brevedad remita un estado de los cesantes con sueldo que existian en Julio de 1820, manifestando cuantos han sido empleados, y cuantos existen en el dia." Tercera, del Señor Milla. "Antendiendo á la necesidad de Ilevar á efecto la division territorial de las provincias de Ultramar, pido se diga al gobierno, que escite à la mayor brevedad à sus gefes políticos y Diputaciones provinciales, para que se ocupen en este asunto con preferencia à cualquiera otro, dando parte al gobierno, y éste á las Córtes sucesivamente de lo que se fuere practicando."

e se fuere practicando."

Continuó la discusion del proyecto de ley acerca de la caza y se aprobó el artículo 3. o del modo siguiente. 3. o "Pero se entenderá impedirlo siempre que haya fruto ó plantas pendientes, á quien pueda perjudicarse, y en todo tiempo con caballería en los cementeros." Los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7,º fueron aprobados como los proponia la colos cramitos de dos placios y las chada en canoisme

Continuó la discusion del plan de instruccion, pública, pendiente desde la legislatura pasada en el Art. 38., que decia asi: La enseñanza de la teologia se distribuirá en la forma siguiente. Una cátedra de fundamentos de la religion: historia de la teologia y lugares teologicos: dos de instituciones dogmàticas y morales; una de sagrada escritura: liturgía, practica pastoral, y ejercicios de predicacion, se enseñarán en las

academias y seminarios conciliares. - Aprobado.

Art. 39. La enseñanza de la jurisprudencia, se distribuirá en la forma siguiente. Una cátedra de principios de Legislacion universal; otra de historia y elementos del derecho civil romano: dos de historia é Instituciones del derecho español; fórmulas y prácticas forenses se aprenderan en academias y tribunales. - Despues de una discusion entre los señores Rey, Tapia, Victorica y Martinez de la Rosa, se votó el artículo por partes, aprobandose todas menos la última, cuya resolucion quedo pendiente, con lo que se levantó la sesion.

Sesion del dia 11 de Mayo. Leida el acta del dia anterior, se dió cuenta de algunos oficios del Gobierno acompañando varios espedientes que se mandaron pasar á las respectivas comisiones.

El Sr. Moscoso leyó el 7. 9 decreto del sistema general de Hacienda presentado por la comision especial de este ramo, en que se señalan los sueldos que deben gozar los nuevos empleados y el estado comparativo de los economicos que resultan del nuevo plan comparado con el actual. Se disminuye el número de empleados hasta la suma de 1419, y se ahorra el Erario 10,392,017 rs. á que asciende la diferencia de sueldos,=La comision especial que estuvo encargada del proyecto de ley sanAPENDICE AL DIARIO. CORTES. 6 Ctos.

cionado por S. M. para abreviar las causas de conspiración presentó otro proyecto de Ley para toda clase de delitos, en el que introduce el sabio y saludable sistema de jurados que tantas ventajas ha traido á la libertad en Inglaterra, Estados Unidos y demas países donde se halla establecido. En el se determinan clara y sencillamente las facultades de los magistrados y también las del jurado. Se dan reglas fijas para que ni les magistrados ni el jurado puedan escederse de sus atribuciones; y se pone a cubierto la seguridad individual del modo más completo.

Los Diputados de las Provincias de Córdoba y Sevilla hicieron la siguiente indicacion que fué aprobada. Que en atención á lo resuelto sobre la Compañía del Gualdaquivir se recomienden al Gobierno las obras proyectadas y se le pasen los planos y antecedentes presentados

á las Cortes para que el Gobierno obre como mas convenga."

Continuó la discusion del articulo 4.º del proyecto de Ley sobre Sefiorios. El Sr. Calatrava como individuo de la comisión satisfizo victoriosamente à los reparos puestos por el Sr. Traver en la sesion de ayer, haciendo palpable que dicho artículo 4.º lejos de perjudicar á los Sres. como habia sentado el Sr. Traver les savorecia estraordinariamente puesto que abreviaba los trámites de los pleitos y les ponia en el caso de que gozasen cuanto antes de lo que por los medios hasta ahora establecidos, no gozarian en mucho tiempo. Esta discusion fué interrumpida por haber entrado el Sr. Secretario de la Gobernación de la Península que venia á informar á las Córtes de las ocurrencias de Barcelona, Oviedo, Malaga, Càdiz y otros puntos, conforme à lo acordado por las mismas a propuesta del Sr. D. Marcial Lopez. En eseguida dicho Sr. Secretario subió á la tribuna y leyó unos apuntes que habia formado y de palabra aseguró á las Cortes que el Gobierno habia desaprobado la conducta de las autoridades que habian tenido parte en dichos procedimientos, tomando al propio tiempo todas las medidas que habian estado en sus atribuciones à fin de que no se repitan semejantes escesos. Con este motivo hablaron algunos Señores Diputados acerca de los males que se podian seguir à la causa pública de semejantes acontecimientos, los cuales si se consintiesen redundarian en descredito del sistema benefico que nos rige; y que era indispensable que el Gobierno al mismo tiempo que tomaba providencias contra los que cometian tamaños escesos, tratase de hacer que se administrase pronta justicia contra los que abusando del sistema procuraban echarle abajo: que la falta de castigos habia contribuido no poco á que los pueblos cansados de sufrir insultos de los que debian estarle reconocidos por su conducta para con ellos, se hubiese tomado la justicia por su mano, viendo que los magistrados á quienes està encargada, no la administraban: que las Córtes no aprobaban, ni aprobarian jamas el que el pue-Blo se tome la justicia por su mano; pero que tampoco llevarian á bien el que este fuese insultado por los enemigos del sistema; y así que esperaban que el Gobierno en uso de sus facultades tomasen cuantas medidas fuesen necesarias para conservar la tranquilidad pública. El Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion de la Península aseguró á las Córtes que el Gobierno cumpliria con su deber. Declarado este punto suficientemente deliberado se pasó á la discusion que estaba pendiente y despues de haber hablado el Sr. Vitorica contra el artículo, levantó el Sr. presidente la sesion pública para entrar en secreta.

Tantimos ontmos lis Sesions del dia 12 de Mayo, sedestals laborationes

Leyóse el acta anterior, y se distribuyeron a las comisiones respectivas varios espedientes y solicitudes.—El Sr. Hermosilla hizo una indieacion para que el Gobierno informe sobre el estado en que se halla un
espediente acerca del gobierno civil y económico de Ultramar, para poner tèrmino á las vejaciones que continuam sufriendo los indios. Aprobada.—Se leyó una representacion del Sr. diputado Bernaben, manifestando los atropellamientos que habia recibido del Arzobispo de Valencia
el Fr. Veremundo Arias y del Obispo de Orinuela, con perjuicio de su
honor y acreditada conducta, pidiendo en su consecuencia que se diesen las órdenes correspondientes para que se remitiesen todos los antecedentes de las secretarías de dichas diócesis, quedando en ellas la nota
correspondiente, á fin de que se haga pública su inocencia, y no sufra
so honor la mas leve sospecha.— Por indicacion del Sr. Navas se acerdo dar gracias á los patriotas paisanos que han contribuido personalmente á la persecucion de los facciosos.

Se leyó segunda vez la proposicion del Sr. Moreno Guerra sobre que se exigiese la responsabilidad del Sr. Secretario del Despacho, que hubiese firmado el nombramiento del general Morillo. El Sr. Moreno Guerra la apoyó con la autoridad de las leyes de Indias, álegando ademas las reclamaciones venidas de Ultramar contra el citado general. El Sr. Quiroga hizo presente que nada era de estrañar que hubiese talés quejas, nabiendo ejercido el mando el general Morillo en circunstancias tan delicadas, y entre partidos diferentes; pero que estaba muy persuadido de su decisión y de su patriotismo. El Sr. Cepero dijo que tenia por derogadas las leyes que hablan de la residencia de los empleados de América, antes de obtener segundo empleo; y que las Córtes mismas lo nabian entendido así, cuando sin residencia propusieron para Consejeros de Estado á los generales Venegas, Gonzalo y Montalvo. Opusose á este diputado el Sr. Romero Alpuente: mas habiendose puesto á votacion, no fué admitida la proposicion mencionada.

Aprobaronse los dos artículos siguientes presentados por la comision de Marina. 1.º Que se autorice al Gobierno para proceder al armamento de cinco navíos de guerra, cuatro fragatas, dos bergantines, cuatro goletas y demas buques necesarios para la correspondencia de Ultramar y demas atenciones precisas del Estado. 2.º Que se concedan al Gobierno 3500 hombres para armar los buques referidos, con arreglo al decreto de 8 de Octubre de 1820.

Se continuó la discusion de la ley sobre enseñanza pública, y fué aprobada la última parte del artículo 39, que decia: »Fórmulas

y pràctica forense se aprenderàn en academias y tribunales « Se aprobaron tambien los siguientes: 40. »La enseñanza del derecho canó. nico será comun á teólogos y juristas. 41. "Esta enseñanza comun se distribuirá en la forma siguiente: Cátedras. 1 de historia y elementos de derecho público eclesiástico. 1 de instituciones canónicas. 1 de historia eclesiastica y suma de concilios. 42. »La enseñanza de la teología, del derecho canónico y del derecho civil romano continuará dándose en lengua latina; pero la de los demas ramos de esta tercera enseñanza se dará en castellano. 43. "Habrá un profesor para cada una de las cátedras establecidas. 44. "Para ser matriculado en las sacultades de teología y leyes se necesita presentar justificacion que acredite haber ganado los cursos siguientes en alguna universidad de provincia, o haber sido examinado en ella en los respectivos ramos, y obtenido la competente certificacion de idoneidad y suficiencia. Dos de gramática castellana y lengua latina; dos de matemáticas y fisica; una de lógica y gramática general; una de moral y derecho natural, y una de Constitucion. 45. »Los que se dediquen à la jurisprudencia deberán haber ganado, ademas de todos los cursos anteriores, una de economia política y estadística. 46. nEstas universidades, destinadas á la tercera enseñanza, estarán sujetas al mismo régimen económico y gubernativo que las otras, y todo lo demas perteneciente á su completo arreglo se determinarà por reglamentos particulares. 47. "Los estudios que se darán en estas escuelas especiales son los necesarios para algunas profesiones de la vida civil, los cuales se establecerán en la forma siguiente: 48. "La medicina, cirugía y farmacia se enseñarán reunidas en un mismo establecimiento; y los reglamentos particulares determinarán los cursos y conocimientos que hayan de exigirse á los que vayan à egercer cada una de estas profesiones. se

Aprobóse por dictamen de la comision de Hacienda que el Gobierno remita egemplares de las instrucciones que sobre suministros haya habido hasta el año de 1814, con la nota de las oficinas empleados y sueldos, y todo lo que crea conveniente al efecto. Quedó aprobado. = Se suspendió la discusion de enseñanza pública para entrar en la del dictamen de la comision especial encargada de proponer medidas para el pronto castigo de los que atenten contra la seguridad del Estado, á consecuencia de la propuesta que hizo el Gobierno acerca de la formacion de causa de los sugetos que aparecieren engañados ó alucinados. Y se aprobó con muy corta discusion y variaciones, la con e

Empezó la discusion sobre el reemplazo del ejército, y fueron aprobados los artículos siguientes. Artículo primero. "Se reemplaza el ejército permanente en el presente año con 15,095 hombres, y los regimientos y brigadas de artillería de Marina. Art. 2.º n Cada provincia contribuirá à este reemplazo con el mimero de hombres que le corresponde por su poblacion, segun el censo de 1797, rebajando de este cuarro por cada matriculado que tengan las provincias matítimas, en esta forma. Alava 103. Aragon 1055. Asturias 563. Avila 188. Burgos

(En la imprenta Gaditana.)